

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos.	19735

Documental depositada el diez de diciembre de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta presentado por el delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante el cual **revoca y señala** nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM/EAM

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T22:36:36Z / 04/01/2022T16:36:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 62 13 a8 d2 d5 04 bc 48 92 58 96 d0 d9 ed e8 dc b9 5f b9 3c 30 30 39 f4 f7 ba ea 60 24 ae 9b 47 46 c8 92 56 3a 82 cf 5b 84 a8 db 9e 01 13 c8 12 10 d4 b3 33 0c 95 e0 cf f6 3c b5 ff 52 06 75 da 91 be 35 e9 5a 37 7d 76 9e 12 70 ce 25 0a 08 6e 80 18 18 6a 69 f9 a2 ab 60 cc ee 52 6f 54 c1 7c 41 21 12 e2 5a 54 62 ff 26 ae 38 bf 9c b3 f7 07 2b f2 4b 25 ba 42 c6 c6 31 61 6e d4 41 4e ba 9e 56 20 de eb 34 e4 11 4f 98 5f c7 3e fd fe e5 66 24 8f 1d 23 ac d7 6e f9 ec 62 d6 db ad af 3d f4 fb 2e 91 c4 12 e0 a3 a4 eb 89 ed c2 6d 90 ef 29 f3 f8 33 ea d9 a5 4a c1 cd fc 07 c6 e7 4d 96 a2 94 54 f1 d2 93 8f 95 19 85 20 3c 96 ee a9 34 f9 c9 25 04 60 06 79 e0 38 7b 3b 38 9a 86 c0 6e cb 1e 15 13 77 73 23 12 34 29 26 7a 7c a0 e3 94 e2 92 15 b9 69 7b b8 8a 80 bf 91 1f 57 4e bd 72			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T22:36:37Z / 04/01/2022T16:36:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T22:36:36Z / 04/01/2022T16:36:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4337489			
	Datos estampillados	3E72B0FAB415F8A2063C41748BC86920D5B8153C0921501AA2FBF52360F4DC37			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T19:46:35Z / 04/01/2022T13:46:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c ec 00 5d d7 12 e8 a8 66 d1 11 83 d3 78 d9 27 8d 9a 78 6f 99 5a 58 8e bc 54 ab 12 04 8e 61 58 a7 77 92 1f 02 ba 61 0d 8b f5 05 f9 5d 12 7c a0 2b c2 ef c7 f8 19 74 33 64 6c ce 68 f0 f7 41 0a 88 51 60 30 2b 0d 9d 53 c7 74 f6 89 d1 5b 9d 8b 00 77 41 21 8f df fc e6 28 61 8e c7 54 6b 39 5b da 1d 85 36 a8 59 d6 4a a1 46 0a 0f c5 8c ea 60 29 cd d4 1a c6 0e 72 d6 7d 12 54 7d fa 87 02 ba 26 5e ee 93 6f e2 a7 6f d2 7b f0 55 a9 52 d6 79 d4 02 cc 77 22 ac 4e 23 e4 58 69 97 ae 96 10 27 a9 69 57 8c 45 60 f1 83 79 61 61 bf 5c 5f ab 75 ee 8e be 8f b1 49 8d fa c4 79 c4 a1 dc 36 0a 69 eb 1e f1 56 1f d6 4a 16 70 0e 1b ec 75 37 60 0f 23 42 d7 eb 4d 12 b8 63 bd f2 48 3e a0 67 42 91 2e 34 64 f1 1d 00 d6 29 f3 20 08 e9 35 7e 48 01 04 d9 92 e2 a4 ac de 55 76 91 68 bb 61 e7 b8 10			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T19:46:35Z / 04/01/2022T13:46:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T19:46:35Z / 04/01/2022T13:46:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4336957			
	Datos estampillados	FC5E5F758C0C6FAB93EA610E7F20885AED5F57F7CBDC64B20B4F027469AF3485			